Comodoro Rivadavia, 3 de febrero de 2004.

Y VISTO:
El presente Expte. N º 1939 -año 2002, caratulado: "C., L. s/ Daño" y;

CONSIDERANDO:
Que a fs. 74/76 vta. por Interlocutoria N º 44/02 del 03-12-02, se resolvió suspender el juicio a prueba por el término de UN AÑO a favor de L. C., debidamente individualizado en autos para quien se requirió la elevación a juicio de la causa en orden al delito de Daño, previsto y penado por el Art. 183 del C. P., en perjuicio de J. C. H..
Que durante dicho plazo el imputado ha cumplido con las reglas 1º y 2º del Art. 27 bis y las genéricas del Art. 76 ter. del C. P., dando cuenta de ello los informes del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 89/90 y del Servicio Social de fs. 91 imponiéndose en consecuencia resolver en definitiva conforme el Art. 76 ter 4to. apartado del C. P..-
Que a fs. 91 vta. se corre vista al Titular de la Acción quien a fs. 92 se expide favorablemente.
Que por las consideraciones efectuadas corresponde declarar extinguida la acción penal y cerrar definitivamente el proceso mediante el sobreseimiento del imputado.
Sólo resta resolver sobre el destino definitivo de los efectos secuestrados, de certificación a fs. 8 vta., correspondiendo su decomiso tal lo normado por el Art. 478 del C. P. P.
Son de aplicación los arts. 27 bis y 76 ter del C. P.; 292 ss. y cc. y 478 del C. P. P..-
Por todo ello,

RESUELVO:
1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL de conformidad con el 4to. apartado del Art. 76 ter del C. P. y SOBRESEER en la presente causa a L. C., nacido en F. (Pcia. del Chubut) el 11-01-62, hijo de J. y de P. P., soltero, con estudios primarios incompletos, empleado, D. N. I. N º **.***.***, domiciliado en Z. de Q. xx, Manzana N º ***, Lote N º * de esta ciudad, quien registra Expte. N º 0967494 del 05/12/03 del Registro Nacional de Reincidencia, por el delito de Daño (Art. 183 del C. P.), en perjuicio de J. C. H..
2º) DECOMISAR el secuestro de autos, certificado a fs. 8 vta., y proceder a su destrucción por Secretaría bajo debida constancia (Art. 478 del C. P. P.).
3º) COPIESE, protocolícese, líbrese cédula, cúmplase con las comunicaciones de rigor y oportunamente ARCHIVESE.-

FDO.: GUILLERMO ALBERTO MULLER -Juez en lo Correccional- Ante mí: MARTHA C. CUELLO -Secretaria-

REGISTRADA BAJO NRO. 02-AÑO 2004